

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SALAMÁ,
DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.

CERTIFICA:

Acuerdo Municipal No. 33-83

El infrascrito Alcalde Municipal de Salamá, Departamento de Baja Verapaz

Considerando:

Que el nuevo edificio del Rastro Municipal a la fecha se encuentra terminado en todos sus aspectos

Considerando:

Que para el mejor funcionamiento del mismo debe seguirse por medio de un reglamento que regule los deberes y derechos que deben cumplirse para alcanzar los fines para el cual fue construido.

Por Tanto:

MUNICIPALIDAD
Se Acuerda:
SALAMÁ

Primero: Aprobar en todos sus aspectos el reglamento del Rastro Municipal que copiado literalmente dice: Reglamento del Rastro Municipal.

a) **Disposiciones Generales:**

Artículo 1º: La municipalidad de Salamá del Departamento de Baja Verapaz, es propietaria del terreno, edificio e instalaciones del Rastro ó matadero municipal, así como de las construcciones, adiciones y mejoras que se hagan en el futuro.

Artículo 2º: El edificio e instalaciones del Rastro se utilizaran exclusivamente para el sacrificio, destace e inspección sanitaria del ganado mayor y menor que se destina al consumo público.

Artículo 3º: El presente Reglamento es complemento del código de Sanidad, al Reglamento de mataderos y al Reglamento de control de alimentos los que en su orden deben ser observados.

Artículo 4º: La municipalidad administrará el servicio de Rastro, aplicando este Reglamento sin distinciones de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo estrictamente.

Artículo 5º: En ningún caso se podrá conceder cualquiera de los servicios a que preste el rastro, en forma gratuita.

Artículo 6º: Cualquier modificación, reforma ó mejora, que se desee efectuar al rastro debe consultarse al Instituto de Fomento Municipal para que emita la opinión técnica correspondiente.

b) Administración del Servicio

A. Organización:

Artículo 7º: El servicio será atendido por un administrador y el personal que sea indispensable conforme las necesidades del Rastro y los recursos con que cuente la municipalidad.

Artículo 8º: El administrador realizará también la inspección de carnes. Para optar al cargo de administrador e inspector de carnes, se deberán llenar los requisitos establecidos en la ley de servicio municipal. La persona deberá poseer suficientes conocimientos sobre destace de ganado e inspección de carnes, aspecto que debe ser evaluado por la Dirección del Departamento de Control de Alimentos de la Dirección General de Servicios de Salud.

Artículo 9º: Son obligaciones del administrador e inspector de carnes:

- a) Velar que se cumplan las disposiciones del Reglamento y las leyes de Sanidad, de las cuales deberá tener conocimiento.
- b) No permitir el ingreso de particulares al Rastro, tampoco de personas autorizadas si lo hacen en estado de ebriedad, reportando cualquier anomalía al alcalde para los efectos pertinentes.
- c) Efectuar la inspección ante-mortem y post-mortem.
- d) Sellar la carne apta para el consumo, inmediatamente después de su examen.
- e) Operar los siguientes libros:
 1. Control de destace: pasa anotar diariamente el nombre del destazador, número, clase y sexo de los animales sacrificados, recibo de pago de la tasa.
 2. Control de decomisos: Pasa anotar diariamente el nombre del destazador y la causa de los decomisos que se efectúen, especificando si es íntegro, total ó parcial y en su caso la ó las partes decomisadas.
- f) Remitir mensualmente de los datos indicados en literal anterior al Departamento de Control de Alimentos de la Dirección General de Servicios de Salud y a la Municipalidad.

Presentar informes extraordinarios cuando le sean solicitados por el alcalde.

- g) Verificar la identificación de animales y fierros y se ha efectuado el pago de la tasa en la tesorería municipal, previo a permitir el sacrificio de los animales.
- h) Comprobar que los trabajos de destace se efectúen con pericia para mantener la adecuada presentación y valor comercial de la carne.
- i) Extender constancia de los decomisos que se efectúen indicando la causa.
- j) Vigilar el mantenimiento de las instalaciones reportando al alcalde cualquier problema que impida el adecuado funcionamiento del servicio.
- k) Constatar que se incineren las partes decomisadas.

B. Funcionamiento:

Artículo 10º: Recepción del ganado: Se hará todos los días por las mañanas. La operación del Rastro se adecuará a las horas más convenientes, conforme con los turnos que para el efecto establezca la municipalidad.

Artículo 11º: Todos los animales, cuya carne se destina al consumo público, deberán entrar al matadero caminando por sus propios medios.

Se hará una excepción con aquellos que hayan sufrido fractura, luxación ó traumatismo y estén imposibilitados de caminar. En ningún caso se permitirá el ingreso y utilización del ganado muerto.

Artículo 12º: Requisitos que deberá llenar el propietario de los animales a destace:

- a) Presentar el animal con la documentación legal 24 horas antes del sacrificio para el examen ante-mortem a fin de que guarde el ayuno mínimo necesario.
- b) Nombrar a su personal para el sacrificio y velar porque el mismo cumpla sus obligaciones.

Artículo 13º: Requisitos que llenarán los destazadores y ayudantes:

- a) Poseer licencia para ejercer el oficio.
- b) Ser nombrado por el propietario o abastecedor.
- c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa al momento de estar ejerciendo su oficio.
- d) Utilizar la ropa y equipo adecuado.
- e) Higienizarse antes de proceder a su trabajo.

Artículo 14º: Los animales que presenten síntomas evidentes de fatiga o reacción febril se someterán a aislamiento y descanso durante dos días como mínimo, de acuerdo al criterio del administrador. Si en el examen ante-mortem, se observan síntomas evidentes de enfermedad infecto-contagiosa no podrán sacrificar al animal y se procederá conforme este Reglamento.

Artículo 15º: No se permitirá el sacrificio de animales notoriamente flacos, quedando exentos los animales viejos pero sanos que, por los accidentes citados en el artículo 11 se considera de urgencia su sacrificio ó aquellos que, por su edad, ya no pueden mejorar su estado de gordura.

Artículo 16º: En el ganado mayor el porcentaje de grasa sobre el peso bruto del animal será del 15% como mínimo. En los cerdos el 50% de grasa, mínimo sobre el peso de las carnes.

Artículo 17º: Queda prohibido el aprovechamiento total o parcial de los animales que resulten muertos en los corrales, siempre que la muerte se deba a enfermedad infecto-contagiosa. Estas reces deben ser inutilizadas ó incineradas ó enterradas.

Artículo 18º: En el caso anterior, cuando la muerte no sea por enfermedad infecto-contagiosa, se permitirá el aprovechamiento de la piel y de la grasa para uso industrial, si no han transcurrido más de cuatro horas de su fallecimiento.

Artículo 19º: Previo a la matanza el ganado debe ser insensibilizado:

- a) Ganado mayor: por inhumación (puntilla) ó por persecución (pistola)
- b) Ganado menor: por electro narcosis (golpe eléctrico)

Artículo 20º: Efectuada la insensibilización debe procederse a la regulación hasta que se desangre completamente el animal y sea descuerado y depilado según el caso.

Artículo 21º: Descuerado el animal se procederá inmediatamente a la evisceración y posteriormente a partirlo en canales previo a la entrega.

Artículo 22º: Durante el destace, se prohíbe a los operarios en otras personas interesadas separen piezas del animal con el fin de despertar la inspección sanitaria post-mortem la cual será verificada por el inspector de carnes.

Artículo 23º: Para facilitar la inspección sanitaria los animales destazados, deberán dividirse longitudinalmente en la línea media de la columna vertebral, de preferencia con sierra.

Artículo 24º: Las vísceras de cada res serán las primeras en sujetarse a la inspección sanitaria, debiendo colocarse previamente sobre mesas ó ganchos destinados exclusivamente para ese fin.

Artículo 25º: El inspector de carnes procederá de inmediato al aislamiento de los animales que presenten síntomas evidentes de enfermedad infecto-contagiosa, dictando las medidas pertinentes y anotando en el libro respectivo las causas del decomiso ó aislamiento.

Artículo 26º: Toda carne declarada por el inspector de carnes como inadecuada para el consumo público será decomisada. El decomiso puede ser:

- a) Integro: el animal completo.
- b) Total: de carne y vísceras, exceptuando grasa y piel.
- c) Parcial: Regiones, órganos y partes del animal.

Artículo 27º: Serán objeto de comiso íntegro las reses que después de sacrificadas y destazadas, presenten lesiones propias de las siguientes enfermedades carbunco bacteriano ó ántrax, carbunco ó mal de paleta, septicemia, tétanos ó rabia.

Artículo 28º: Serán objeto de decomisos total, las carnes y vísceras que presenten las alteraciones siguientes:

- a) Microbianas: Pasteurizases y salmonelosis; septicemia hemorrágica, mal rojo, peste y cólera porcino, tuberculosis miliar y tuberculosis activa cuando existan cavernas y focas calcificadas en las diversas regiones del animal.
- b) Parasitarias: Cisticercosis ó triquinosis, en forma generalizada.
- c) Tóxicas: Enfermedades graves (pleuresía, metropertonitis, enteritis) cuando haya alteración muscular febril (carne febril), manifiesta presencia de sangre en el sistema venoso (carnes muy sangrientas); coloración muy oscuras de los tejidos musculares (carnes fatigadas) y enflaquecimiento ó caquexia.
- d) Repugnantes: Las carnes y vísceras que manifiesten ictericia ó impregnación biliar acentuada y olor anormal desagradable.

- e) Poco nutritivas: por esta circunstancia, deberán decomisarse todos los fetos, las carnes con edema y las extremadamente flacas.

Artículo 29º: Las reses ó partes de éstas que hayan sido decomisadas serán destruidas por incineración, si pudiera verificarse ó enterramiento a una profundidad conveniente para que no puedan ser extraídas por personas inescrupulosas ó ignorantes.

Artículo 30º: La carne decomisada deberá separarse de la sana, depositándola en un lugar específico para decomisos y será inmediatamente desnaturalizada mediante el uso de creolina en solución fuerte a otra sustancia que ordene el centro de salud ó autoridades sanitarias competentes.

Artículo 31º: Al terminar la faena, el personal que destazó deberá dejar las instalaciones perfectamente limpias, depositando los desperdicios en los toneles específicos que se colocarán.

Artículo 32º: Los destazadores responderán de la destrucción total ó parcial del equipo disponible dentro del rastro para la realización de las diferentes actividades.

IV. Aspectos Financieros:

Artículo 33º: Los ingresos y egresos del rastro se incluirán dentro del presupuesto municipal conforme lo preceptúa el código municipal.

Artículo 34º: Se establecen las siguientes tasas:

- a) Por destace de ganado mayor macho, cada cabeza Q. 3.50
- b) Por destace de ganado menor en general cada cabeza Q. 1.75

Artículo 35º: La municipalidad podrá modificar las tasas establecidas, con la asesoría de INFORM.

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Artículo 36º: El alcalde ó el Juez de Asuntos Municipales impondrán multas, por incumplimiento del reglamento por parte de los usuarios conforme el Decreto 378 del Congreso de la República.

Artículo 37º: Queda terminantemente prohibida la matanza de ganado fuera del rastro municipal, la infracción a esta disposición dará lugar al decomiso de la carne y a las sanciones previstas en el código de sanidad.

V. Disposiciones Finales

Artículo 38º: Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por la municipalidad pudiendo solicitarse la asesoría del Instituto de Fomento Municipal.

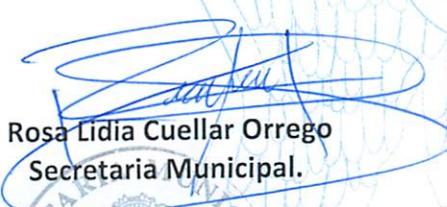
Artículo 39º: Toda modificación al presente reglamento, necesita dictamen favorable del INFOM.

Artículo 40º: Este reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Segundo: Que se remita a la Oficina Regional del INFOM, las copias necesarias para su conocimiento, así como también se autoriza para que de los fondos propios administrados por INFOM, se paguen los gastos que ocasione la publicación en el diario oficial.

Dado en el salón de honor de la municipalidad a las dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Y para remitir a donde corresponda, extendiendo, sello y firma la presente, en la Ciudad de Salamá, Baja Verapaz a los trece días del mes de Enero del año dos mil veinte,



Rosa Lidia Cuellar Orrego
Secretaria Municipal.



Vo.Bo. Byron Tejeda Marroquin
Alcalde Municipal

